



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 537

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE EXTRACTO DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo) PARA EL AÑO 2024.

Asumción, 21 de Noviembre de 2024

VISTO: El Memorándum CITES N° 228/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, firmado por el Dr. Caros Monges, Director de la Dirección de Vida Silvestre/Autoridad Administrativa CITES – Paraguay; el Memorándum DGPCB N° 1328/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 646/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, firmado por el Abg. Alexis Miño de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum DGPCB N° 1335/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a la Secretaria General, y;-----

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer los cupos precautorios de exportación de extracto de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo), para el año 2024, según lo estipulado en el Dictamen de Extracción No Perjudicial y dentro del marco de la Ley N° 583/76 “QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES y su Decreto Reglamentario N° 9701/12 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMERCIO DE ESPECIES INCLUIDAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), facilitando su implementación y control por parte de la Autoridad de Aplicación, y;-----

Que, la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo), se encuentra en el Apéndice II de la Convención CITES, por lo que su exportación entre países signatarios de la Convención está reglamentada por el otorgamiento de “cupos precautorios de exportación”, en base a un Dictamen de Extracción No Perjudicial.-----

Que, se encuentran vigentes: a) Decreto N° 18105/93 “POR EL CUAL SE RESTRINGE LA CORTA Y APROVECHAMIENTO DEL PALO SANTO (*Bulnesia sarmientoi*)”, b) Resolución SFN N° 1105/07 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS TÉCNICAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL RACIONAL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE PALO SANTO (*Bulnesia sarmientoi*)”; c) Resolución INFONA N° 1616/12 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo).-----

Que, se establecieron por resoluciones los cupos precautorios de exportación a partir del año 2013 y se mantuvieron según lo sugerido en el DENP y lo acordado con la Secretaría CITES.-----

Que, para el año 2024 se aprobó el cupo precautorio, que incluye una nota que se refiere a un cupo derivado del proceso de comercio significativo (y acordado en consulta con la Presidenta del Comité de Flora), por el periodo correspondiente al 2024 que serían de 300 Toneladas para Extracto.-----

Que, se cuenta con el documento actualizado del Dictamen de Extracción No Perjudicial para *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo) del año 2021, aprobado por Resolución N° 560 de fecha 10 de diciembre de 2021.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 537

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE EXTRACTO DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo) PARA EL AÑO 2024.

*Que, se cuentan con informes relacionados al aprovechamiento sostenible que se viene realizando con la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo), enviados a la Secretaría CITES y la Comisión Europea.*

Que, Paraguay está trabajando en los compromisos establecidos en el DENP para que el cupo precautorio de exportación anual no tenga efectos perjudiciales en la supervivencia de la especie.

*Que, en el año 2019 se inició el proyecto denominado "EVALUACIÓN POBLACIONAL DEL PALO SANTO *Bulnesia sarmientoi* (Lorentz ex Griseb.) EN LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY, BOQUERÓN Y PRESIDENTE HAYES", del cual se obtuvieron resultados preliminares en relación a la dinámica de la especie.*

Que, se cuenta con el Informe de la 24° Reunión del Comité Flora CITES realizado en Ginebra, Suiza del 21 al 26 de julio de 2018.

Que, se realizaron reuniones con técnicos profesionales, investigadores universitarios y directivos de varias instituciones para establecer los lineamientos que hacen a la gestión y al uso sostenible de la especie.

Que, se acordó en reunión de fecha del 1 de abril de 2019, en forma conjunta con el Instituto Forestal Nacional (INFONA), el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), la Dirección Nacional del Aduanas y la Federación Paraguaya de Madereros (FEPAMA), ahondar esfuerzos de manera interinstitucional e interdisciplinaria a fin de ajustar los estudios científicos base y los procedimientos administrativos para la adecuada aplicación de la Convención CITES en Paraguay de acuerdo a lo establecido en la PC23 del Comité de Flora, cuyo objetivo es el logro de la sostenibilidad en el manejo de la especie.

Que, según estudios realizados por el Instituto Forestal Nacional (INFONA) remite su informe en cuanto a densidad de la madera de Palo Santo, según Nota INFONA N° 221/22, donde indica que el promedio total es de 1.210 kg/m³.

Que, según el documento CITES PC20 Doc. 17.1.2.6 en su Anexo p.1 establece una tabla de contenido de humedad teniendo en cuenta las densidades en kilogramo por metro cúbico (kg/m³) y las observaciones desde madera anhidra que es aquella secada en estufa a 103+/- 2°C hasta aquella madera saturada, la cual es la madera con humedad superior a la de la madera del árbol en pie que puede llegar, en imbibición por fenómenos a la absorción máxima que su estructura y densidad le permiten (40%). (Fuente INTI, Argentina).

Que, se cuenta con el Dictamen A.J. N° 235 de fecha 2 de abril del 2019, con dictamen favorable en relación a la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la especie, a fin de establecer en el año 2020 un cupo basado en estudios cuantitativos para el aprovechamiento sostenible de la especie.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Resolución N° 537

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE EXTRACTO DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo) PARA EL AÑO 2024.

Que, actualmente se cuenta con resultados parciales de 2 (dos) consultorías encargadas de la elaboración del Plan de Acción para el Manejo de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo).

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica a través de su Dictamen A.J. N° 646/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024; manifestó "...si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los alineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos, de conformidad con las normas que lo regulan, haciendo salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia..."

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, la Ley N° 6.123/2018 "Que eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Decreto N° 02 artículo 13 de fecha 15 de agosto de 2023, dispone: nombrase al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art.1º.-ESTABLECER el cupo máximo de exportación de extracto para el año 2024 de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo), los cuales quedarán de la siguiente manera:

a. **Exportación de extracto:** 300 toneladas equivalentes a 300.000 kg, distribuidas entre las empresas para este periodo de la siguiente manera:

EMPRESA	CUPO TOTAL (300.000 KG.)
WILHELM S.A.C.I.A.G.	6.000
NELIXIA PARAGUAY	30.200
COOP. CHORTITZER LTDA.	38.800
ALPACASA	100.000
AMIGO & ARDITI S.A.	105.000
AROMASEED	20.000





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 537

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE EXTRACTO DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo) PARA EL AÑO 2024.

Art.2°.- ESTABLECER que la unidad de medida en la cual se autorizarán los valores a ser exportados para extracto será de la siguiente manera:-----

- a. Volumen expresado en metros cúbicos (m^3), teniendo en cuenta una densidad de $1.210 \text{ kg}/m^3$ para los productos y subproductos de maderas a ser exportados, con su equivalente en kilogramos (kg).

Art.3°.-ESTABLECER que sea realizada una revisión de los cupos realmente utilizados por cada empresa a los 10 (diez) meses de la firma de la presente resolución, con el objeto de aprovechar la demanda internacional del Extracto de Palo Santo, en el caso de existir saldo remanente de los cupos asignados, permitiendo ser distribuida a aquellas empresas que lo soliciten..-----

Art.4°.-ESTABLECER que el cupo total para la comercialización de *Bulnesia sarmientoi* para extracto, deberán provenir 100% de Planes de Manejo Forestal..-----

Art.5°.-ESTABLECER que todos los permisos CITES emitidos, deberán ser exportados dentro del periodo de vigencia del mismo (seis meses), no pudiéndose renovar o reutilizar el año siguiente.-----

Art.6°.-INSTAR a la mesa de trabajo interinstitucional a seguir con los compromisos asumidos a fin de aplicar la metodología para la gestión territorial del palo santo, a fin de contribuir con el manejo sostenible de esta especie.-----

Art.7°.-COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----



Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General



Ing. Fta. Rolando de Barros Barreto
Ministro